



ORDENANZA N° 17/2016

Visto:

La vigencia de lo preceptuado en la Constitución Nacional, Provincial, Leyes Provinciales, Ley Orgánica de los Municipios y Ordenanzas N° 28/02, N°145/06 y N° 94/08.-

Y,

Considerando:

Que, es necesario que la municipalidad de Tilcara cuente con un organismo administrativo jurisdiccional para resolver en materia de infracciones, faltas o contravenciones graves a las normas legales municipales, que a tal efecto dicte la municipalidad de San Francisco de Tilcara.-

Que, la evolución de la sociedad Tilcareña y sus características propias, sociales, culturales, económicas, jurídicas y materiales justifican plenamente la creación de un organismo jurisdiccional municipal.-

Que, doctrina y jurisprudencia seria y de plena vigencia en nuestro país avalan el criterio vigente de reconocer legitimidad al otorgamiento de funciones jurisdiccionales a órganos administrativos, siempre que concurran los siguientes requisitos:

- Otorgamiento de las funciones jurisdiccionales por ley formal.
- Justificación razonable del otorgamiento de las funciones.
- Garantías formales de independencia e imparcialidad para los integrantes del órgano administrativo.
- Control judicial suficiente, medido con arreglo a las siguientes pautas:

- a) Naturaleza del derecho individual invocado.-
- b) Índole y magnitud de los intereses públicos comprometidos.-
- c) Carácter de la organización administrativa establecida para garantizarlo.-
- d) Complejidad de la materia sobre la que versa la función.-

Que, asimismo es dable reconocer los siguientes caracteres que fundamentan al órgano administrativo:

1) Los conflictos entre particulares relativos a sus derechos privados, o entre particulares y la administración pública cuando están en juego derechos comunes fundamentales o la libertad, exigen control judicial pleno respecto de los hechos y del derecho controvertido.

2) Los conflictos entre particulares con la administración, cuando no medien derechos comunes fundamentales o entre particulares pero regulados por el derecho público, pueden experimentar una restricción del control acerca de los aspectos facticos involucrados, sin perjuicio de la potestad constitucional de los jueces de revisarlos en caso



de arbitrariedad, razonabilidad o violación del derecho de defensa.-

Que, así las cosas debe considerarse que la única forma de garantizar la real vigencia de la democracia es colocar en pleno funcionamiento todas y cada una de las instituciones y órganos municipales, para cumplir y hacer cumplir todas las normas que reglan la vida en sociedad.-

Que, en el actual contexto, es preciso mencionar la delegación de la facultad, o del ejercicio del poder de Policía Vial que efectúa la Ley Nacional de Transito N° 24.449, que coloca en manos de las municipalidades la mencionada facultad.-

Que, la función asignada al organismo a crearse, es la de juzgar a los infractores a Ordenanzas Municipales y a la propia Ley N° 24.449, más aún, si consideramos que la Municipalidad de San Francisco de Tilcara se encuentra adherida a la ley antes referida y participa activamente en las políticas públicas de transporte y seguridad vial que lleva adelante el Gobierno de Jujuy.-

Que, en la causa “Ángel Estrada” la Corte Suprema de Justicia justifica razonable la creación del Órgano con Competencia Jurisdiccional que se ajuste al principio de la especialidad, dejando además abierta la posibilidad de crear órganos administrativos con funciones jurisdiccionales razonablemente justificadas. Esta previsión constitucional contiene un mandato al legislador comunal referido a la instrumentación de medios de prevención y solución de conflictos no judiciales.-

Que, siendo así el estado de cosas, no solo es posible sino absolutamente necesaria la creación de un órgano administrativo con competencia jurisdiccionales, dotado de garantías formales de independencia e imparcialidad, y a la vez legítimamente investido de las facultades propias de un Tribunal no Judicial.-

Que, por tales motivos deviene en necesaria la creación del Tribunal de Faltas Municipal, con las facultades que por esta ordenanza se establecieran.-

Que, por ello la sanción de la ordenanza de creación del Tribunal de Faltas Municipal, y la inmediata elaboración del código de faltas municipal es una imperiosa necesidad de este tiempo y el reconocimiento no solo de la realidad material sino también jurídica, como lo es el brindar seguridad a los administrados o vecinos, colocando en el juzgamiento de las faltas e infracciones a cargo de funcionarios independientes, velando por la plena vigencia de los derechos y el cumplimiento del orden jurídico.-

Que, todo lo expresado se encuentra plenamente encuadrado en los artículos 275, 276, 277, 278 y 279 de la Ley N° 4466 Orgánica de los Municipios, como así también, en la Constitución Nacional y Provincial.-

Por todo ello;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE TILCARA, EN
USO DE PRERROGATIVAS PROPIAS E INHERENTES, SANCIONA LA ORDENANZA
N°17/2016:**

• **Titulo 1º: Normas Generales.**

Artículo 1º: Crease en el ámbito de la Municipalidad de San Francisco de Tilcara “El Tribunal de Faltas Municipal”, el cual tendrá jurisdicción en todo el territorio de esta comuna, conforme lo determinan las leyes respectivas y eventuales convenios de unión con otros Municipios y Comisiones Municipales.-

Artículo 2º: El juzgamiento de las faltas, infracciones o contravenciones a las normas legales municipales, cuya aplicación compete por ley, ordenanzas o decretos municipales, estará a cargo del Tribunal de Faltas.-

Artículo 3º: El Tribunal de Faltas Municipales estará conformado por uno o más jueces, quienes constituirán juzgados unipersonales y recibirán la denominación de Jueces Municipales de Faltas. Actuarán además con un secretario, que puede ser un empleado de planta permanente de la municipalidad, por cada juzgado para el desarrollo de tales actividades.-

Artículo 4º: El Tribunal de Faltas entenderá en las infracciones y los recursos, que prevea el Código Procesal de Faltas Municipal, hasta la promulgación del mismo será de aplicación lo establecido por la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Jujuy.-

Artículo 5º: El Tribunal de Faltas elevará al Intendente Municipal una memoria anual dando cuenta de la labor cumplida, deberá presentarse por escrito antes del 31 de mayo de cada año.-

Artículo 6º: La representación oficial del Tribunal de Faltas, estará a cargo de un ciudadano investido con el nombre de Juez de Faltas Municipal, quien se mantendrá en funciones mientras dure su buena conducta.-

Artículo 7º: El Concejo Deliberante de la Ciudad de Tilcara, deberá obligatoriamente dictar el Reglamento y Procedimiento de Faltas que regirá el Funcionamiento del Tribunal de Faltas o Juzgado de Faltas.-

• **Titulo 2º: De los Jueces de Falta.**

Artículo 8º: El o los Jueces de Faltas Municipales, serán postulados y designados por el Departamento Ejecutivo Municipal, quien recibirá los antecedentes y Curriculum Vitae de los aspirantes a ocupar el cargo de Juez de Faltas Municipal. El mismo Departamento Ejecutivo remitirá al Concejo Deliberante de nuestra ciudad, como postulación, toda la documentación para su correspondiente estudio y acuerdo.-

Artículo 9º: El o los Jueces de Faltas Municipales, serán inamovibles en sus cargos mientras dure su buena conducta, y podrán ser removidos de sus funciones mediante la instauración del procedimiento de Juicio Político, en igual forma que lo establecido para los miembros del Concejo Deliberante.-

Artículo 10º: El o los Jueces de Faltas Municipales, gozarán de una retribución mensual



equivalente al ochenta por ciento (80%) del sueldo, que perciba el titular del Departamento Ejecutivo, porcentaje que no podrá ser disminuido mientras dure en sus funciones, siempre y cuando existiera previsión presupuestaria y recursos económicos para ello.-

Artículo 11º: Para ser Juez de Faltas de la Municipalidad de San Francisco de Tilcara, se requiere:

1. Ciudadanía en ejercicio.-
2. Treinta (30) años de edad como mínimo.-
3. Poseer título de Abogado expedido por Universidad Pública o Privada de reconocida trayectoria.-
4. Ser preferentemente oriundo de la jurisdicción de la Municipalidad de Tilcara.-
5. Cuatro (4) años de ejercicio profesional como mínimo.-
6. Estar debidamente matriculado en el Colegio de Abogados de Jujuy.-
7. Carecer de todo tipo de antecedentes penales, contravencionales o policiales.-

Se preferirá a aquellos que presenten por escrito los mejores antecedentes para la función jurisdiccional municipal y demuestren claramente cumplir con los requisitos antes expuestos.-

Artículo 12.- Se establece como plazo para el estudio de los antecedentes de los postulantes, por parte del Concejo Deliberante, 30 días corridos desde su presentación, a cuyo término se deberá prestar acuerdo o no.-

Artículo 13.- En caso de contar con el acuerdo del Concejo Deliberante, el Juez de Faltas prestará juramento de desempeñar fiel y legalmente sus funciones ante el Intendente Municipal en Sesión del Concejo Deliberante.-

Artículo 14º: A el o los Jueces de Faltas Municipales, les está absolutamente vedado, intervenir o ejecutar actos que comprometan su imparcialidad o la dignidad de sus funciones, participar en actividades políticas o partidarias, ejercer otros cargos públicos, salvo la docencia universitaria o secundaria. Asimismo les está prohibido ejercer la profesión de abogado en el ejido de la Municipalidad de San Francisco de Tilcara, mientras dure en el desempeño de sus funciones, salvo la defensa de sus propios intereses o de familiares directos, conforme las demás inhabilidades e incompatibilidades previstas en las Leyes para los Magistrados de la Provincia de Jujuy.-

Artículo 15º: El Juzgado o Tribunal de Faltas Municipal, funcionara en días hábiles a determinar, de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno que se dicte al efecto y en las dependencias que a tal fin se habiliten en el futuro, pudiendo trasladarse por razones de utilidad y conveniencia.-

Artículo 16º: El o los Jueces de Faltas Municipales, gozaran de las mismas garantías e inmunidades que para los jueces de provincia, los concejales municipales y los que se establecieren en la constitución de la Provincia de Jujuy. Las autoridades municipales, funcionarios, empleados, personal policial o particular, estarán obligados a prestar colaboración y auxilio cuando el o los



jueces de faltas municipales así lo requieren. Así mismo, el o los Jueces de Faltas podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública, en caso de ser necesario.-

El incumplimiento de esta obligación de colaboración por parte de los agentes municipales dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el estatuto del empleado público.-

• **Titulo 3º: Disposiciones Transitorias**

Artículo 17º: Mientras el Tribunal de Faltas este integrado por un solo miembro, se elegirá en la misma forma que para el titular, un Juez de Faltas Municipal suplente quien tendrá las mismas inhabilidades e incompatibilidades que las determinadas para el Juez Titular, quien entenderá de manera inmediata en las causas en las que sea convocado por causales de recusación, excusación o inhibición, ausencia o licencia, muerte o juicio político del Juez Titular.-

Artículo 18º: Los recursos previstos para soportar las erogaciones que demanda la presente ordenanza, serán los ingresados en rentas generales, en concepto de percepción y cobros de multas, infracciones, tasas o cánones que por otros conceptos y a tales fines ingresaran en rentas generales municipales, los que tendrán afectación específica a tales gastos o erogaciones en concepto de funcionamiento, pudiendo ser destinado el excedente para otros fines, más lo que resulte del aporte realizado por otras entidades, Municipalidades, Comisiones Municipales, o cualquier otra institución por la prestación de servicios del Juzgado de Faltas, conforme convenio que pudieran celebrarse a tal efecto con otras municipalidades, empresas, comisiones municipales, etc.-

Artículo 19º: La presente ordenanza, tendrá aplicación inmediata desde el día 01 de julio del año 2016, y las decisiones tomadas por el o los Jueces de Faltas Municipales, serán de carácter inapelables y se arreglarán conforme lo establecido en la Ley de Procedimiento de la Provincia de Jujuy y en forma supletoria por lo establecido en la Ordenanza de Código Tributario de la Municipalidad de Tilcara.-

Artículo 20º: Derogase toda otra norma en contrario.-

Artículo 21º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, remítase copias a Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Planificación Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Producción y Ambiente de la Municipalidad de Tilcara.-

Artículo 22º: Comuníquese al Ministerio de Gobierno y Justicia, al Ministerio de Seguridad y Policía de la Provincia de Jujuy, Secretaría de Seguridad Vial de la Nación, cumplido devuélvase en la forma de estilo.-

Artículo 23º: La presente Ordenanza será de aplicación inmediata a partir de su promulgación por el Poder Ejecutivo Municipal.-.

Artículo 24º: Comuníquese y publíquese.



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE TILCARA
CAPITAL ARQUEOLÓGICA**
Simón Bolívar S/N (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy

2016 - Año del Bicentenario de la
Declaración de la Independencia
Nacional

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Francisco de Tilcara, Provincia de Jujuy en Sesión Ordinaria, a los 13 días del mes de Julio del año 2016.-